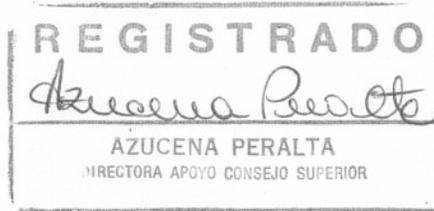




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO
EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2002.

VISTO la necesidad de actualizar el marco normativo que regula la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de la Universidad Tecnológica Nacional establecer criterios y normas generales para adecuar su programa de educación de posgrado a los continuos avances de la ciencia y la tecnología y para garantizar la calidad y la excelencia de la formación que brinda.

Que desde la aprobación del Reglamento de la Educación de Posgrado, por Ordenanza N° 828, tanto nacional como internacionalmente, se han presentado cambios en la educación superior y que estas transformaciones inciden en la Universidad haciendo necesaria la revisión y actualización de sus políticas de posgrados tanto en sus contenidos como en su reglamentación.

Que el aumento creciente y la diversificación de la educación de posgrado en la Universidad indican la necesidad de introducir cambios y dan lugar a una actualización de la reglamentación vigente.

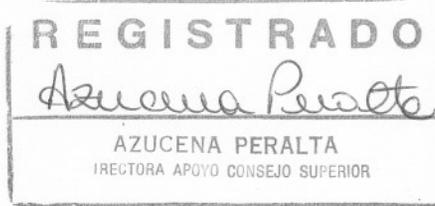
Que las modificaciones propuestas mantienen los principios, criterios y

Alud



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



fundamentos que dieron origen al Reglamento aprobado por Ordenanza N° 828 y tienen como objetivo principal aumentar la participación de las unidades académicas, con posgrados reconocidos y acreditados, en la toma de decisiones y en la política de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la Comisión de Posgrado de la Universidad avaló la presentación.

Que la Comisión de Enseñanza recomienda su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Educación de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Derogar a partir de la fecha la Ordenanza N° 828.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 970

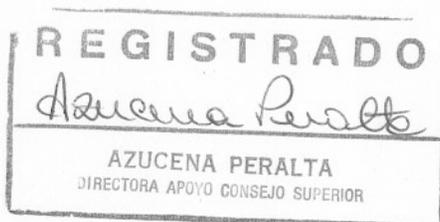
Handwritten initials

Handwritten signature of Héctor René González
Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ
Secretario Académico y de Planeamiento

Handwritten signature of Héctor Carlos Brotto
Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



ORDENANZA N° 970

ANEXO I

**REGLAMENTO DE LA EDUCACION DE POSGRADO
 EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.**

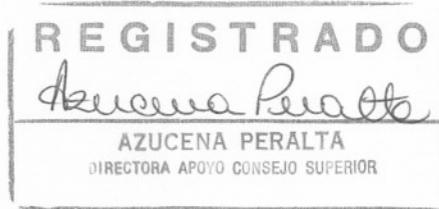
1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. El propósito de los programas de posgrado es posibilitar a los graduados universitarios el acceso a un avanzado nivel de formación académica, cualitativamente superior desde el punto de vista profesional y científico.
- 1.2. Constituyen objetivos de la formación académica de Posgrado los siguientes:
- a) Garantizar la adquisición de conocimientos y habilidades de carácter general o específico que complementen los recibidos durante la carrera de grado para posibilitar el ejercicio de la profesión en el más alto nivel tecnológico.
 - b) Posibilitar la actualización sistemática de los saberes y habilidades profesionales de acuerdo con el desarrollo científico-tecnológico y consolidar la capacidad de síntesis de recursos teóricos y metodológicos para la generación de conocimientos y la resolución de problemas.
 - c) Profundizar la formación para encarar tareas de investigación y desarrollo en temas demandados por las instituciones, las empresas, o la sociedad en su conjunto, en el más alto nivel científico tecnológico.
 - d) Promover la formación de recursos humanos altamente calificados para las actividades académicas de docencia e investigación, adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente.

Alud



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 1.3. La formación académica de posgrado estará compuesta por las siguientes instancias:
- a) Especialización
 - b) Maestría
 - c) Doctorado
 - d) Cursos de actualización
- 1.4. El Consejo Superior Universitario establecerá la nómina de actividades de Posgrado que puedan iniciarse, a propuesta de la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica Nacional teniendo en cuenta los proyectos elevados por las Facultades Regionales, y fijará los títulos académicos respectivos.
- 1.5. Toda actividad académica de posgrado, que no sea expresamente aprobada por el Consejo Superior Universitario, no otorgará títulos o diplomas académicos, así como certificaciones, reconocidos por la Universidad.
- 1.6. Los títulos serán otorgados por la Universidad Tecnológica Nacional por Resolución del Consejo Superior Universitario, previa verificación de los requisitos establecidos.
- 1.7. Los requisitos generales serán:
- a) Acumular el mínimo de créditos establecidos en los programas.
 - b) Culminar los estudios en plazos que no excedan el tiempo máximo fijado por el Consejo Superior para cada maestría, doctorado o carrera de especialización.
 - c) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma extranjero en el caso de carreras de especialización, maestrías y doctorados.
 - d) Aprobar una evaluación final de integración, en el caso de las carreras de

Alud



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado
especialización



- e) Aprobar la defensa de la tesis elegida, en el caso de las maestrías y doctorados.

2.- CARRERAS Y CURSOS DE POSGRADO

DEL DOCTORADO

- 2.1. Tiene por objeto la obtención de aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.
- 2.2. Para el doctorado se requiere:
- a) realizar un trabajo de investigación inédito y original, así como la aprobación de una tesis donde se efectúe una contribución en la especialización científico-tecnológica elegida que permita la creación de saberes en la frontera del conocimiento.
 - b) Reunir no menos de CIEN (100) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

DE LA MAESTRIA

- 2.3. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



2.4. Para la Maestría es necesario:

- a) Realizar un trabajo de investigación o un desarrollo en el área científico-tecnológica elegida que demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso; el cual deberá ser formalizado y aprobado como tesis de maestría.
- b) Reunir no menos de SESENTA (60) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Posgrado respectiva.

DE LA ESPECIALIZACIÓN

2.5. Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Conduce a un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

2.6. Para la Especialización es necesario:

- a) Cumplimentar las actividades académicas previstas en el currículo y aprobar una evaluación final de carácter integrador, cuya modalidad será establecida para cada carrera.
- b) Se deberá reunir un mínimo de CUARENTA (40) créditos a través de las actividades formativas previstas en la carrera.

DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

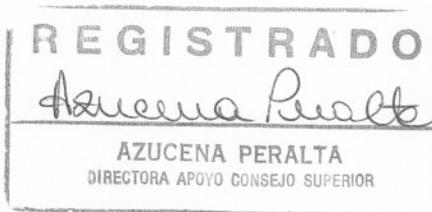
2.7. Los cursos de actualización constituyen módulos o bloques de conocimientos específicos que tienen por objeto renovar periódicamente, mediante el aporte de

Handwritten signature or mark.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



conocimientos nuevos y actualizados, la formación de los graduados.

- 2.8. La carga horaria no podrá ser inferior a CUARENTA (40) horas de dictado para cursos y VEINTE (20) horas para seminarios.
- 2.9. Todo curso de posgrado de actualización organizado en el ámbito de la Universidad que no esté aprobado expresamente por el Consejo Superior Universitario no otorgará créditos para la formación académica de Posgrado. La certificación será emitida por la Facultad Regional respectiva cuando se cumpla con los requisitos de aprobación de la evaluación final del curso y de asistencia, como mínimo, al OCHENTA (80) % de los encuentros presenciales.

3.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO

- 3.1. Los Profesores, Directores y Jurados de Tesis de los distintos programas de formación de posgrado deberán poseer un alto nivel científico y técnico, así como una amplia experiencia profesional, avalados por un diploma académico de nivel no inferior al que se otorgará a los postulantes.
- 3.2. En caso de no ser posible cubrir los cargos con las condiciones exigidas en este Reglamento, el Consejo Superior Universitario podrá exceptuar dichas exigencias, nombrando especialistas de reconocido prestigio, acreditado por publicaciones científicas en revistas con referato, presentaciones en congresos de jerarquía, libros, transferencias tecnológicas por convenio o contrato, patentes, premios por producción científico-tecnológica, dirección de carreras, formación de recursos humanos, dirección de becarios.

Aed



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

DE LA COMISION DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD



3.3. Estará integrada por no menos de cinco miembros designados por el Consejo Superior Universitario, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Dichos miembros deberán satisfacer los requisitos establecidos en los puntos 3.1. y 3.2.

3.4. Sus funciones:

- a) Actuar en el marco de las prioridades políticas y estratégicas establecidas por el Consejo Superior Universitario en el campo científico y tecnológico para la formación de profesionales en el nivel de posgrado y velar por el cumplimiento del plan de actividad que del mismo se derive.
- b) Evaluar el estado de avance del programa de formación de posgrado de la Universidad y proponer medidas para fortalecer y asegurar un nivel académico de excelencia.
- c) Asesorar al Consejo Superior Universitario en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.
- d) Asesorar al Consejo Superior Universitario en todos los asuntos relacionados con becas tendientes a lograr un título académico de Posgrado, en instituciones del país o del extranjero, por parte de docentes o graduados de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario la designación de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional cuando se cumplan las condiciones y requisitos estipulados en este reglamento.
- f) Facilitar instancias de intercambio y trabajo conjunto con las Comisiones de Posgrado de las Facultades Regionales.

Alud



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- g) Controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, para la aprobación del grado académico correspondiente al nivel de formación de posgrado que corresponda, informando de sus conclusiones al Consejo Superior Universitario.
- h) Evaluar la currícula de las carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y Cursos de Actualización, así como de sus condiciones de implementación, que presenten las Facultades Regionales ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación y/o autorización.
- i) Estudiar los antecedentes y elevar al Consejo Superior Universitario la propuesta de designación de los Profesores, Directores de Tesis de Doctorado y Jurados de Tesis para el desarrollo de las actividades de las carreras de posgrado.
- j) Evaluar el plan de cursos y seminarios para los doctorados, así como el tema y el plan de trabajo, los cuales deberán contar con el aval del Director de Tesis. La aprobación o rechazo deberá ser fundamentada y comunicada a la Facultad Regional respectiva.
- k) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos relativos a la carrera de doctorado. La aprobación se expresará en el Acta de Reconocimiento de Créditos Académicos.
- l) Evaluar las solicitudes de excepción de aspirantes a ingresar en las carreras de posgrado de la Universidad, previo a ser consideradas por el Consejo Superior Universitario.
- m) Verificar que los participantes completen sus estudios de doctorado en un plazo no superior al tiempo máximo establecido por el Consejo Superior Universitario y

Am



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



en los casos en que fuera solicitada una prórroga, evaluar la justificación presentada previo a la intervención del Consejo Superior Universitario.

DE LA COMISION DE POSGRADO DE FACULTAD REGIONAL

3.5. Estará integrada por no menos de tres miembros designados por el Consejo Superior Universitario, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Dichos miembros deberán satisfacer los requisitos establecidos en los puntos 3.1. y 3.2.

3.6. La Comisión de Posgrado de la Universidad, previo a la intervención del Consejo Superior Universitario para la designación de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, analizará y evaluará las presentaciones efectuadas por las Facultades Regionales atendiendo a las condiciones relativas a:

a) Programa de formación de posgrado:

- áreas o campos de formación de posgrado vinculados con la formación de grado y el desarrollo productivo, tecnológico y de investigación en el ámbito local o regional;
- número de carreras de posgrado - en particular carrera de doctorado, y de carreras acreditadas;
- organización institucional del programa, de las carreras y de las actividades académico-administrativas;
- integración del cuerpo académico de las carreras: acreditación de títulos de posgrado y/o trayectoria académica reconocida y/o destacada experiencia profesional.

Alud



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



b) Desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología:

- centros o programas de investigación vinculados con la formación de posgrado o con la actividad productiva local o regional;
- programa/s de transferencia tecnológica que involucre a quienes desarrollan tesis de maestrías;
- desarrollo de tesis de maestría y/o doctorado.

c) Integración de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional propuesta:

- perfiles académicos especializados en los campos o áreas de conocimiento del programa de posgrado;
- título de posgrado y/o trayectoria académica reconocida y/o actividad de investigación; antecedentes en dirección de tesis o en jurado de tesis; participación en comités evaluadores de programas y proyectos.

3.7. Sus funciones:

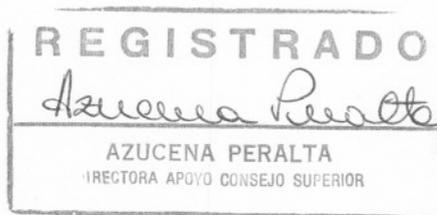
- a) Evaluar el estado de avance del programa de formación de posgrado de la Facultad Regional y proponer medidas para el fortalecimiento del nivel académico.
- b) Atender al cumplimiento de la reglamentación específica para el área de posgrado y a los procesos de autoevaluación de la formación de posgrado.
- c) Asesorar al Consejo Académico de la Facultad Regional en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.
- d) Facilitar instancias de intercambio y trabajo conjunto con los Comités Académicos y los Directores de Carrera, los Directores de Tesis y tutores.

Aled



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- e) Asesorar al Consejo Académico de la Facultad Regional sobre la currícula de las carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y Cursos de Actualización, así como de sus condiciones de implementación, a ser presentados por la Facultad Regional ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación y/o autorización.
- f) Analizar los antecedentes del director de tesis de maestría propuesto, evaluar el plan de cursos y seminarios, así como el tema y el plan de trabajo - los cuales deberán contar con el aval del Director de Tesis-, para determinar la aceptación o rechazo de los mismos, previo a su elevación al Consejo Académico de la Facultad Regional. Posteriormente, se remitirán copias de las resoluciones emitidas, acompañadas de la documentación pertinente, a la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- g) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos relativos a carreras de maestría y especialización. La aprobación se expresará en el Acta de Reconocimiento de Créditos Académicos.
- h) Asesorar al Consejo Académico para el otorgamiento de auspicios de solicitudes de excepción.
- i) Verificar que los participantes completen sus estudios de Especialización y Maestría en un plazo no superior al tiempo máximo establecido por el Consejo Superior Universitario y en los casos en que fuera solicitada una prórroga, evaluar la justificación presentada previo a la intervención del Consejo Académico de la Facultad Regional.

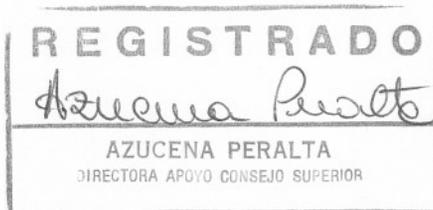
Las funciones anteriormente mencionadas serán desempeñadas por la Comisión de

Alm



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



Posgrado de la Universidad hasta tanto la respectiva Facultad Regional esté en condiciones de conformar su propia Comisión de Posgrado,.

DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA

3.8. Los Directores de Carrera deberán satisfacer los requisitos establecidos en los puntos 3.1. y 3.2.

3.9. Sus funciones:

- a) Evaluar e informar al responsable institucional del área sobre el desarrollo de las actividades académicas - docencia, investigación y vinculación - de la carrera de posgrado y proponer medidas para su fortalecimiento.
- b) Organizar, coordinar y gestionar las actividades académicas, así como proponer criterios y mecanismos para la evaluación y el seguimiento.
- c) Proponer el Cuerpo Académico, Directores de Tesis y Jurados de Tesis de su carrera.
- d) Participar en los procesos de admisión y orientación de los aspirantes a la formación de posgrado.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

3.10. En todas las funciones anteriores, el Director de Carrera contará con el asesoramiento de un Comité Académico de Carrera.

3.11. Sus integrantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en los puntos 3.1 y 3.2.

Al



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



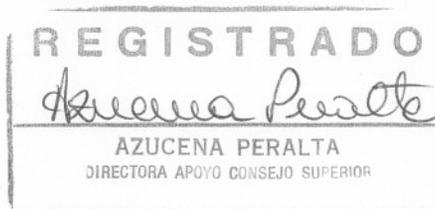
4. CREDITOS ACADÉMICOS

- 4.1. Para la formación académica de posgrado se establece el CREDITO ACADEMICO como unidad de medida, equivalente como mínimo a DIEZ (10) horas, que expresa la pertinencia, profundidad, el nivel de exigencia y la extensión de los contenidos previstos en el programa de posgrado.
- 4.2. Los créditos a obtener en las actividades, cursos o seminarios presenciales organizados, en sede de Facultades Regionales, para los doctorados, maestrías o carreras de especialización serán como mínimo del CUARENTA (40) % del total exigido.
- 4.3. En el caso de los cursos de posgrado de actualización, la totalidad de los créditos deberá ser obtenida en las actividades específicas del mismo.
- 4.4. Los créditos académicos podrán obtenerse también mediante otros cursos, seminarios o carreras de posgrado, organizados por la Universidad, por otras Universidades o Instituciones de reconocido prestigio, siempre que se refieran a la carrera o tema en cuestión. La Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional, según corresponda, analizará la pertinencia, contenidos, relevancia y profundidad de los tópicos desarrollados y establecerá la cantidad de créditos académicos reconocidos. Estos créditos no podrán superar el TREINTA (30) % del total de los créditos exigidos. No se reconocerán actividades de formación de posgrado con cargas horarias inferiores a un total de VEINTE (20) horas.
- 4.5. La Comisión de Posgrado, de la Universidad o de la Facultad Regional según corresponda, podrá otorgar créditos académicos por actividad profesional de

Aled



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional



Rectorado

relevancia en la disciplina en cuestión, acreditada por publicaciones científicas en revistas con referato, presentaciones en congresos de jerarquía, libros, transferencias tecnológicas por convenio o contrato, patentes, premios por producción científica y/o tecnológica, becas de perfeccionamiento otorgadas por instituciones de reconocida trayectoria, obras originales de magnitud e importancia; para lo cual tendrá en cuenta los antecedentes aportados por el aspirante y la realización de un coloquio obligatorio mediante cuestionario que la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional preparará y dará a conocer con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. Los créditos a otorgar no podrán superar el TREINTA (30) % del total de los créditos exigidos.

4.6. Las Actas de Reconocimiento de Créditos Académicos labradas por la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional se emitirán por triplicado. Serán depositarios de un ejemplar: la Facultad Regional respectiva, la Secretaría Académica y de Planeamiento de Rectorado y la Comisión de Posgrado de la Universidad.

4.7. Para iniciar el trámite de reconocimiento de créditos académicos de posgrado, el solicitante deberá estar inscripto y admitido en la carrera de posgrado con relación a la cual solicita el reconocimiento de créditos académicos.

5. REQUISITOS DE INGRESO Y CONDICIONES DE ADMISION

5.1. Para ingresar a la modalidad académica de posgrado elegida, el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer título superior de grado de ingeniero, licenciado o equivalente, otorgado

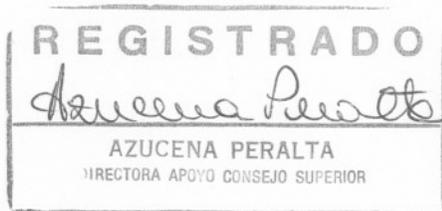
[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

por Universidad reconocida.



- b) Cumplir con los requisitos de inscripción y admisión estipulados para cada carrera y con las condiciones establecidos por la instancia correspondiente de cada Facultad Regional (entrevista, examen escrito y/u oral, realización de cursos).
- c) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aún cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados en el punto a) del presente apartado, podrán postularse - con carácter de excepción - para ingresar a cursos y a carreras de especialización y maestría, auspiciados por la Facultad Regional respectiva. Se tendrá en cuenta la compatibilidad entre los antecedentes del aspirante y los contenidos académicos del posgrado que se trate.

6. TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

DEL DIRECTOR DE TESIS

- 6.1. Para ser Director de Tesis de Doctorado es necesario cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 3.1 y 3.2 y es requisito indispensable haber realizado investigaciones originales meritorias en el área del conocimiento objeto del mismo y contar con experiencia en formación de profesionales del más alto nivel. Será designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad, una vez evaluados sus antecedentes.
- 6.2. Para ser Director de Tesis de Maestría es necesario cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 3.1 y 3.2 y es requisito indispensable haber realizado

Aled



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



investigaciones o desarrollos originales meritorios en el área de que se trate. Será designado por el Consejo Académico de la Facultad Regional a propuesta de su Comisión de Posgrado, una vez evaluados sus antecedentes. En el caso de no contar con Comisión de Posgrado de Facultad Regional, será designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

6.3. Se aceptará la Co-dirección de tesis cuando la naturaleza de las investigaciones propuestas requiera la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas o especialidades, o cuando el Director de Tesis no esté radicado en la Argentina. El Co-director de Tesis deberá cumplir con iguales condiciones, requisitos y funciones a las señaladas por el Director de Tesis.

6.4. Serán funciones del Director de Tesis las siguientes:

- a) Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de cursos y seminarios y en la propuesta de investigación o desarrollo que constituirá la tesis.
- b) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y del desarrollo del plan de cursos del tesista. Cuando el rendimiento del trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios, el tesista será advertido de tal situación y orientado para reencauzar su actividad.
- c) En el caso de carreras de Doctorado, informar sistemáticamente a la Comisión de Posgrado de la Universidad sobre las conclusiones de su seguimiento y eventuales modificaciones en los planes de tesis y, anualmente, elevar a dicha Comisión un informe sumario de las tareas realizadas y de las tareas a realizar por el tesista

Alm



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



- d) En el caso de carreras de Maestría, informar sistemáticamente a la Comisión de Posgrado de la Facultad Regional sobre las conclusiones de su seguimiento y eventuales modificaciones en los planes de tesis y, semestralmente, elevar a dicha Comisión un informe sumario de las tareas realizadas y de las tareas a realizar por el tesista. En el caso de no contar con Comisión de Posgrado de Facultad Regional, dichos informes serán remitidos a la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- e) Cuando considere concluido el trabajo del tesista, elevar un informe a la Comisión de Posgrado de la Universidad para que ésta proponga al Consejo Superior Universitario la designación del Jurado de Tesis.

DEL JURADO DE TESIS

- 6.5. Para integrar el Jurado de Tesis, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 3.1. y 3.2. El Jurado de Tesis será designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- 6.6. Estará constituido por TRES (3) miembros. Al menos UNO (1) de los miembros será externo a la Universidad Tecnológica Nacional.
- 6.7. Una vez analizado el trabajo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de TREINTA DÍAS (30), fijará el día y hora en el que el mismo será defendido en forma oral y pública por el tesista, determinando su aprobación o rechazo.
- 6.8. En los restantes aspectos de su gestión, el Jurado de Tesis establecerá su propio reglamento interno.

Aud.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS



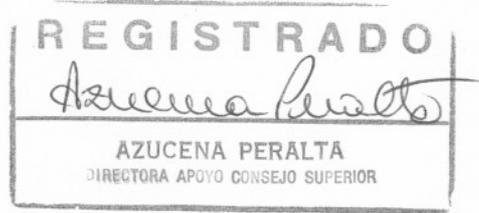
- 6.9. En el caso de las carreras de Doctorado, el tema y el plan de la tesis deberán ser presentados a la Comisión de Posgrado de la Universidad, con el aval del Director de Tesis, quien informará acerca de los medios disponibles y el lugar donde se llevará a cabo la investigación o el desarrollo.
- 6.10. En el caso de las carreras de Maestría, el tema y el plan de la tesis deberán ser presentados a la Comisión de Posgrado de la Facultad Regional, con el aval del Director de Tesis, quien informará acerca de los medios disponibles y el lugar donde se llevará a cabo la investigación o el desarrollo.
- 6.11. Los trabajos realizados en otras instituciones del país o del extranjero, podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajo de tesis, cuando a criterio de la Comisión de Posgrado respectiva, cumplan las condiciones exigidas para los realizados en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 6.12. Cuando el tesista sea advertido por el Director de Tesis por tercera vez, que su rendimiento no es satisfactorio, la Comisión de Posgrado respectiva, al ser informada de tal situación, lo separará de la actividad de posgrado.
- 6.13. Una vez realizada la defensa de la tesis, ésta podrá resultar:
- a) Aprobada con dictamen fundado.
 - b) Devuelta por única vez para su modificación o ampliación dentro de un plazo fijado por el Jurado de Tesis, para una nueva defensa.
 - c) Rechazada con dictamen fundado.
- 6.14. El dictamen del Jurado de Tesis incluirá la opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

Per



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- a) Originalidad del trabajo.
- b) Nivel académico del trabajo.
- c) Metodología empleada.
- d) Claridad y precisión de la redacción.
- e) Las fuentes de información.
- f) Las eventuales discrepancias con las conclusiones alcanzadas.
- g) Indicación de la calificación asignada, dentro de la escala:
 - Sobresaliente.
 - Distinguido.
 - Bueno.
 - Rechazado.

6.15. El Dictamen del Jurado será inapelable.

Asu
